

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 680014003-023-2017-00164-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para verificar el cumplimiento del acuerdo de conciliación y resolver la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial. Sírvasse proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que el término de suspensión del proceso decretado en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., llevada a cabo el 4 de septiembre de 2018, feneció desde el pasado 13 de febrero de 2021, sin que se haya verificado el cabal cumplimiento del acuerdo de conciliación a que entonces arribaron la partes.

Por otra parte, se aprecia que mediante escrito remitido al correo institucional del Juzgado el 1 de febrero de 2021, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, el 10 de diciembre de 2020 y 19 de enero de 2021.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. REANUDAR el proceso de la referencia con efectos contados a partir del 13 de febrero de 2021.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que manifieste si es su intención reestructurar el acuerdo de conciliación aprobado en la audiencia del 4 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta que desde el pasado 13 de febrero de 2021, feneció el término de suspensión del proceso, sin que se verificará el cabal cumplimiento del acuerdo.

Lo anterior en el entendido que, de ser así, las partes deberán presentar un escrito mancomunado, solicitando la reestructuración del acuerdo, con la consecuente extensión del plazo, disponiendo lo pertinente frente a la nueva suspensión del proceso, para así verificar su cumplimiento.

Para lo anterior se le otorga un término de 10 días siguientes a la fecha de notificación por estados electrónicos de esta providencia, so pena de fijar una nueva fecha y hora para reanudar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., en la etapa respectiva.

TERCERO. ENTREGAR a la apoderada judicial de la parte demandante, abogada MARÍA EUGENIA ROJAS CARREÑO, identificada con la C.C. 28.496.406, y T.P. 219.682, del C.S. de la J., quien cuenta con expresas facultades para recibir, los dineros que se encuentran consignados a favor de este proceso, según reporte de depósitos del BANCO AGRARIO DE

COLOMBIA S.A., en cuantía de (\$3.000.000), representados en los siguientes títulos de depósito judicial:

1. Título No. 460010001592012, por la suma de \$ 1.000.000,00.
2. Título No. 460010001597739, por la suma de \$ 1.000.000,00.
3. Título No. 460010001608541, por la suma de \$ 1.000.000,00.

CUARTO. Cumplido el término otorgado en el inciso 3° del numeral 2° de la parte resolutive de esta providencia, por Secretaría, vuelva el proceso al Despacho para adoptar la determinación de fondo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**



Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05f951b4169aefd69ffcd2efa8d766ca07e0083afb69ef49b54e0da73833308**
Documento generado en 26/04/2021 03:45:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>